

RESOLUCIÓN N° 0369 14 AGO 2023

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-117333, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, presentada por MARÍA DE JESÚS PÉREZ DE CANALES identificada con la C.C No. 26.936.390”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora MARÍA DE JESÚS PÉREZ DE CANALES identificada con la C.C No. 26.936.390, solicitó a Corpocesar permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-117333, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA-032 del 24 de enero de 2022, con reporte de entrega de fecha 26 de marzo del mismo año, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndole a la peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 2 de febrero de 2022 se allegó respuesta al oficio referido en el considerando anterior, sin embargo, la misma no satisfizo la totalidad del requerimiento. En consecuencia, mediante oficio SGAGA-CGITGJA-0266 del 18 de abril de 2022, con reporte de entrega el día 19 del mes y año en citas, se requirió nuevamente a la peticionaria para que allegara la información faltante, advirtiéndole de igual manera, que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido en el expediente no milita ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-117333, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, presentada por MARÍA DE JESÚS PÉREZ DE CANALES identificada con la C.C No. 26.936.390, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 233-2021.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a MARÍA DE JESÚS PÉREZ DE CANALES identificada con la C.C No. 26.936.390 o a su apoderado legalmente constituido.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

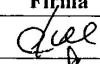
Continuación Resolución No **0369** de **14 AGO 2023** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-117333, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, presentada por MARÍA DE JESÚS PÉREZ DE CANALES identificada con la C.C No. 26.936.390.

2

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

14 AGO 2023**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**
JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Ana Isabel Benjumea Rocha – Profesional Universitario (e) (Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales)	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 233-2021